

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN (No. 2020-00014-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	PROINVERCOAL S. A. S.

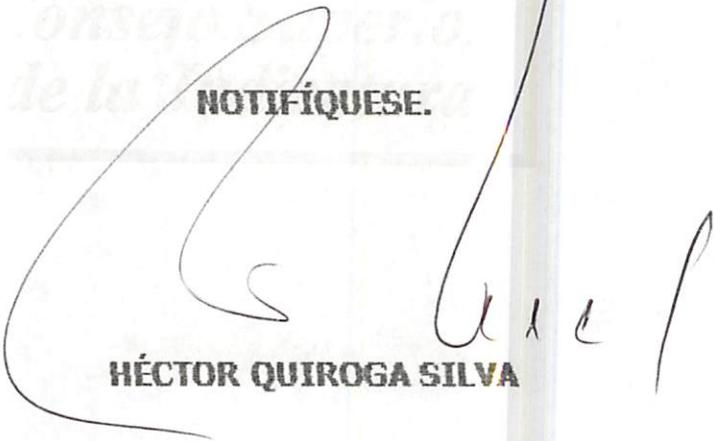
1. Los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo demandante, relacionados con la práctica de la notificación de la entidad demandada, surtida en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE AGREGAN** al expediente.

2. La notificación de la demandada PROINVERCOAL S. A. S., **SE TIENE POR SURTIDA** el 18 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en la norma citada en el numeral anterior.

3. Por cuanto el término de traslado de la demanda transcurrió sin que el extremo demandado realizara manifestación alguna, se dispone que en firme este proveído, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**